



**DEMANDANTE:** WILMAN NORBERTO AMAYA LEÓN Y OTROS

**DEMANDADO:** PEDRO DAVID VARGAS DÍAZ, ROSA ADELINA VARGAS DE MOSQUERA, ALIRIO ROJAS DÍAZ, en su condición de herederos de la Señora MARÍA HELENA DÍAZ URIBE DE ROJAS (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS O HEREDEROS INDETERMINADOS

**ACCIÓN:** Verbal sumario de pertenencia adquisitiva de dominio

**RADICADO:** 2021-00051-00

---

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES

Confines, Dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del proceso de pertenencia , propuesto por **Wilman Norberto Amaya León, Martha Belén Plata Rueda, Belsy Plata Rueda, Bridge Plata Rueda** en contra de **PEDRO DAVID VARGAS DÍAZ, ROSA ADELINA VARGAS DE MOSQUERA, ALIRIO ROJAS DÍAZ**, en su condición de herederos de la Señora **MARÍA HELENA DÍAZ URIBE DE ROJAS (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS O HEREDEROS INDETERMINADO**

una vez habiéndose contestado la demanda por el curador ad litem representando a los de los **HEREDEROS DETERMINADOS** de la Señora **MARÍA HELENA DÍAZ URIBE DE ROJAS e INDETERMINADOS y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, este despacho procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 ibídem.

### 1. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 372 C.G.P.

Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el próximo de 02 de Diciembre de 2021, a las 9:00 a.m., para lo cual se previene a las partes y a sus apoderados para que concurran **personalmente** a la sede del despacho en el municipio de Confines para rendir interrogatorio de parte.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., procede el despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes, así:



## 1. DECRETO DE PRUEBAS

### PARTE DEMANDANTE

#### INSPECCIÓN JUDICIAL:

Solicito a su despacho se sirva decretar la inspección judicial para determinar la identidad del predio, su extensión, linderos actualizados, estado de conservación, explotación económica adecuada, mejoras y antigüedad de ellas, verificación de planos entregados y todo lo pertinente que su señoría determine para dar luces a este proceso.

#### DOCUMENTALES:

Ténganse como prueba documental las siguientes:

1. Folio de matrícula inmobiliaria 321-26239.
2. Certificado único 158 Registraduría de instrumentos públicos.
3. Copia de la escritura de partición No. 185 de diciembre 29 de 1932 de la notaria segunda Socorro.
4. Certificado de defunción No. 814 de la Sra. Elena Díaz, de fecha 10 enero de 1944.
5. Levantamiento de área finca la Codicia, sistema GPS (Garmin Maps 60 CSX)
6. Imágenes Google Earth – Confines – La codicia.
7. Copia de las escrituras 170 del 9 de abril de 1962.
8. Copia escritura 564 del 9 de noviembre de 1964
9. Copia escritura 438 del 11 de septiembre de 1962 por las cuales los demandados transfirieron al Sr. PEDRO ANTONIO PLATA GOMEZ, a título de venta real y enajenación perpetua los derechos y acciones que les corresponden en la sucesión ilíquida e intestada de su señora madre fallecida.
10. Fotocopia del registro de defunción del Sr. PEDRO ANTONIO PLATA GOMEZ
11. Copia de la escritura pública 602 de la notaria segunda del Socorro del 14 de sept de 1992, con la cual se protocolizó el expediente que contiene el juicio de sucesión testada del Sr. Pedro Antonio Plata Rueda
12. Fotocopia de la escritura 1280 Notaria segunda del socorro, por la cual Dora Plata Rueda transfiere a título de venta real y efectiva, a favor de WILMAN NORBERTO AMAYA LEON el total de la cuota parte de la vendedora, equivalente a una cuarta parte de los derechos y acciones sucesorales que le puedan corresponder sobre el predio rural denominado la “Codicia”, ubicado en el municipio de Confines,
13. Acta de partición 001.2015.



14. Plano por lotes FLC 03, 04, 05, 06 Que contiene cada uno de los cuatro predios individualizado.

15. Documento de pago del impuesto predial unificado

### **TESTIMONIALES**

- German Niño Montero, identificado con C.C. No. 2.735.751, domiciliado y residenciado en la vereda Barranquitas del municipio de confines.
- Luis Antonio Hernández, identificado con C.C. No. 5.764.468, domiciliado y residenciado en la vereda Canales, del municipio de palmas del socorro, a quien podrá ubicarse en el celular No. 3125125568 / 3168728687.
- Lucila Molano Osorio, identificado con C.C. No. 37.941.214 del Socorro, domiciliado y residenciado en la vereda Canales del municipio de palmas del socorro, a quien podrá ubicarse en el celular No. 3177821460.
- Leónidas Chinchilla Duran, identificado con C.C. No. 91.100.440 de Socorro Santander domiciliado y residenciado en la vereda Canales, del municipio de Palmas del socorro, a quien podrá ubicarse en el celular No. 3177821460.
- 

### **ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.**

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en los numerales 3 y 4 del Artículo 372 del Código General del Proceso.
2. ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P., la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.
3. ADVERTIR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del C. G.P., podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí, de los testigos y de estos con las partes

### **NOTIFIQUESE**

**EL JUEZ,**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES - SANTANDER

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Fernando Mayorga Ariza". The signature is stylized and somewhat cursive.

**FERNANDO MAYORGA ARIZA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONFINES - SANTANDER